

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXXII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2015

REUNIÓN N° 14

5ª SESIÓN ESPECIAL, 30 de DICIEMBRE de 2015

**Presidente: Juan Carlos ARCANDO
Secretaria Legislativa: Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Prosecretario Legislativo: Javier BARGETTO
Secretario Administrativo: Elio Enrique MÜLLER
Prosecretaria Administrativa: Mercedes Lidia GAUNA**

Legisladores presentes:

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

HARRINGTON, Claudio Daniel

BLANCO, Pablo Daniel

LÖFFLER, Damián Alberto

BOYADJIAN, Cristina Ester

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

CARRASCO, Angelina Noelia Mariné

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

FREITES, Andrea Graciela

ROMANO, Ricardo Andrés

FURLAN, Ricardo Humberto

RUBINOS, Oscar Hugo

GÓMEZ, Marcela Rosa

URQUIZA, Mónica Susana

VILLEGAS, Pablo Gustavo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta días de diciembre de dos mil quince, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 17:37.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Buenas tardes.

Habiendo quórum legal con la presencia de la totalidad de los legisladores y legisladoras, se da inicio a la sesión especial, convocada conforme al requerimiento realizado por los varios legisladores en un números reglamentario.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito al legislador Pablo Blanco a izar el pabellón nacional y la bandera provincial.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

HOMENAJES

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra, hágalo saber a esta Presidencia.

- Sin asentimiento.

- IV -

CONVOCATORIA

Sr. PRESIDENTE.— La presente sesión especial es convocada según lo establecido en la Constitución Provincial y en los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de esta Cámara.

Por Secretaría Legislativa se dará lectura a la nota enviada por los legisladores y a la Resolución de Presidencia, mediante la cual fue convocada esta sesión especial.

Nota de Legisladores

Sec. LEGISLATIVA.— “Señor presidente de la Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, don Juan Carlos Arcando. Su despacho. De nuestra consideración: Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de legisladores, de acuerdo a los artículos 97 de la Constitución provincial y 27 del Reglamento de esta Cámara, a los efectos de solicitarle convoque a sesión especial para el día 30 de diciembre de 2015, a continuación de la finalización de la sesión especial convocada por Resolución de Presidencia 843/15.

Visto la nota presentada por los legisladores integrantes de esta Cámara legislativa y, considerando que en la misma se solicita la convocatoria a sesión especial para el día de la

fecha, a continuación de la sesión especial convocada mediante Resolución de Presidencia 843/15, en el recinto de sesiones sito en la calle Yaganes y Héroes de Malvinas de la ciudad de Ushuaia, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de Cámara y la Constitución Provincial, a los efectos de dar tratamiento al Asunto N° 371/15 (ley complementaria permanente de presupuesto).

Que la presente sirva de notificación fehaciente.

Que el suscrito se encuentre facultado para el dictado de la presente resolución según establecido en la Constitución Provincial y los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de Cámara.

Por ello,

El Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Convocar a sesión especial para el día de la fecha, a continuación de la sesión especial convocada mediante Resolución de Presidencia 843/15, en el recinto de sesiones sito en Yaganes y Héroes de Malvinas de esta ciudad, a los efectos de dar tratamiento al siguiente asunto:

– Asunto N° 371/15, ley complementaria permanente de presupuesto.

Ello, de acuerdo a la nota presentada por los legisladores integrantes de esta Cámara legislativa.

Artículo 2º.- La presente resolución se dicta ad referendum de la Cámara.

Artículo 3º.- Sirva la presente de notificación fehaciente.

Artículo 4º.- Registrar. Comunicar a los bloques políticos, secretarías Legislativa y Administrativa, y áreas de Presidencia a los efectos que corresponda. Cumplido, archivar. Resolución de Presidencia N° 864/15.

- 1 -

Asunto N° 370/15

Ratificación

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 864/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la ratificación de la convocatoria leída por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al Asunto N° 371/15 que da origen a esta sesión especial.

Asunto N° 371/15

Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley que no tiene dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Artículo 1º.- Designase a la presente 'Ley Complementaria Permanente de Presupuesto', la que contendrá todas aquellas normas de carácter permanente y general que sean aplicadas por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y órganos de control, organismos descentralizados y autárquicos para la formulación y ejecución del presupuesto general de la provincia.

Capítulo I

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 2º.- Los poderes Legislativo y Judicial podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en la ley de presupuesto para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración central.

El Poder Ejecutivo podrá realizar las mismas modificaciones debiendo informarlas trimestralmente al Poder Legislativo para su seguimiento y control.

Los organismos de control podrán proponer al Poder Ejecutivo las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en dicha ley de presupuesto.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los 10 días de realizadas, a los efectos de su seguimiento y control.

Los organismos descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25506).

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo podrá modificar el presupuesto general, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Artículo 4º.- Cuando los organismos centralizados o descentralizados, integrantes de la administración general de la provincia, deban asumir compromisos en moneda extranjera darán intervención previa al Ministerio de Economía.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos de las cuentas especiales cuando se justifique que la recaudación efectiva, para aquellos recursos de libre disponibilidad, del año ha de ser mayor que la calculada, pudiendo para ello efectuar las creaciones de partidas que fueren menester.

Capítulo II Régimen de Personal

Artículo 6º.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la Administración centralizada o descentralizada, originadas en renuncias, retiros, jubilaciones o en razones de cualquier otra naturaleza, no podrán ser cubiertas y sus vacantes presupuestarias quedarán automáticamente absorbidas por el Ministerio de Economía, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura o restitución al organismo cedente será solamente atribución del Poder Ejecutivo provincial.

En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas para todos los entes y organismos del Estado provincial, salvo cuando medien razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo provincial.

Las designaciones o contrataciones que se produzcan en violación a lo dispuesto en el presente artículo serán consideradas nulas, y su costo económico o cualquier demanda judicial o extrajudicial relacionada con la misma recaerá sobre el o los funcionarios que procedieron a dicha designación o contratación.

Artículo 7º.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la provincia, el Tribunal de Cuentas de la provincia y la Fiscalía de Estado podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de presupuesto del ejercicio de cada organismo, pero estas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro provincial.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la provincia.

Artículo 8º.- Los alcances de lo estipulado en el artículo 9º de la Ley provincial 1060 serán de aplicación únicamente a los entes de ese carácter que integren el sector público no financiero.

Capítulo III Colocaciones Financieras

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura provincial cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no exceda el período de 12 meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al 10 % del total de los gastos aprobados mediante la ley de presupuesto general del ejercicio correspondiente.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar préstamos de corto plazo ante el agente

financiero de la provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja, garantizando la amortización de los mismos dentro del mes que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la coparticipación federal de impuestos, y en la proporción que de acuerdo a la normativa vigente le corresponda.

Capítulo IV Fondo Unificado de Cuentas Oficiales

Artículo 11.- Disponer que el órgano central de los sistemas de administración financiera, en función a las competencias asignadas por la Ley provincial 495, abrirá ante el agente financiero de la provincia la cuenta denominada Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), que estará integrado por los saldos de las cuentas corrientes del sector público provincial a nombre y orden de ministerios, secretarías, cuentas especiales, cuyos presupuestos de gastos y cálculo de recursos integren el presupuesto general de la administración provincial y se encuentren abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y las que fueren abiertas en el futuro. Las mismas serán individualizadas por la reglamentación.

Artículo 12.- Establecer que las cuentas que integren el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) deberán registrar diariamente los movimientos habituales originados por los débitos y créditos dispuestos por sus respectivos titulares, conservando cada una de ellas su autonomía e independencia contable y la libertad para la disposición de sus fondos.

Artículo 13.- Disponer que el Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá informar diariamente a la Tesorería General de la provincia la sumatoria de los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado, el saldo de la cuenta corriente denominada Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) y el saldo de la cuenta corriente denominada Cuenta Unificada del Tesoro (CUT) que, en caso de ser deudor, se deberá ver reflejado en una cuenta corriente sin uso de cheques que al efecto abrirá la Tesorería General en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 14.- Disponer que la Tesorería General, en función a las competencias asignadas por la Ley provincial 495, podrá utilizar en carácter de anticipo hasta el 100% de los importes depositados en el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), para cubrir necesidades transitorias del Tesoro provincial.

Artículo 15.- Ordenar que la Tesorería General se deberá abstener de utilizar los saldos del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) cuando el Banco Provincia de Tierra del Fuego encuentre dificultad para la integración del efectivo mínimo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina o se afecte excesivamente su capacidad prestable.

Capítulo V...”.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: De la copia que tenemos nosotros para controlar la lectura surge que el último artículo leído es el 14. Pido verificar eso porque la secretaria dijo “artículo 15”.

Sra. MARTÍNEZ.— Falta un artículo, hay una diferencia; porque sumó un artículo, aquí lo estoy siguiendo.

Sra. URQUIZA.— ¿Ustedes lo pudieron verificar? ¿Está así? Yo, lo tengo distinto.

Sr. PRESIDENTE.— Propongo un cuarto intermedio.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 17:50.

- A las 17:55

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para informar que me entregaron la copia del proyecto que corresponde, con el artículo que estaba de más, así que continuamos la lectura. Gracias.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa, continúa la lectura.

Sec. LEGISLATIVA.— “Capítulo V. Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través del órgano rector del sistema de Tesorería, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, a disponer libremente de las sumas que, al 31 de diciembre de cada ejercicio, compongan cuentas o fondos especiales o específicos, y no se encuentren devengados ni comprometidos a dicha fecha en la ejecución de gastos. En consecuencia, dicha autoridad queda facultada a disponer en forma inmediata su desafectación y acreditación a Rentas Generales del Tesoro de la provincia, como así también queda facultada a la desafectación de los saldos de las cuentas específicas cuya normativa de creación haya cesado en su vigencia.

Quedan exceptuados del presente los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 17.- En todos los juicios que se sustancien entre organismos del Estado provincial y/o de los municipios sólo podrán intervenir como apoderados y/o patrocinantes los abogados que revisten como agentes dependientes de los mismos, no pudiendo ninguno de ellos cobrar honorarios ni a su representado o patrocinado como así tampoco al otro organismo estatal provincial y/o municipal que resulte condenado en costas.

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a través de la Contaduría General de la provincia a efectuar la compensación de créditos y deudas que el gobierno provincial tenga con los organismos descentralizados, autárquicos o no. La misma autorización se establece para con los otros poderes del Estado provincial.

El resultado neto de estas operaciones se incorporará dentro del ejercicio que se encuentre en vigencia como créditos o deudas en la contabilidad patrimonial de la Administración Pública provincial.

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por 'iniciativa privada', por 'concesión de obra', y mediante otros sistemas en la modalidad denominada 'llave en mano' a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los decretos nacionales 966 y 967/05, y demás leyes nacionales que rigen en la materia.

Artículo 20.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de presupuesto general de la administración provincial, para incluir en ella sin efecto retroactivo los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ello resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieran contempladas en la ley de presupuesto. En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del presupuesto general deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 21.-Deróguense los artículos 20, 23, 25 y 26 de la Ley provincial 512; el artículo 18 de la Ley provincial 805; el artículo 28 de la Ley provincial 905 y los artículos 17, 18, 19, 21, 23,

29 y 31 de la Ley provincial 959.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, leído por Secretaría, en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. La Cámara está en sesión.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, que se toma por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarnos del Reglamento y quitar el plazo de observación de cuatro días.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- V -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más temas para tratar, se da por finalizada la presente sesión especial.

Felices fiestas para todos. (*Aplausos*).

- *Son las 18.*

Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Secretaria Legislativa

Juan Carlos ARCANDO
Presidente

Marcela Fabiana AMOR
Subdirección de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 864/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Artículo 1º.- Designase a la presente “Ley Complementaria Permanente de Presupuesto”, la que contendrá todas aquellas normas de carácter permanente y general que sean aplicadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos de control, organismos descentralizados y autárquicos para la formulación y ejecución del Presupuesto General de la Provincia.

Capítulo I Modificaciones Presupuestarias

Artículo 2º.- Los poderes Legislativo y Judicial podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en la ley de Presupuesto para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo podrá realizar las mismas modificaciones debiendo informarlas trimestralmente al Poder Legislativo para su seguimiento y control. Los organismos de control podrán proponer al Poder Ejecutivo las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en dicha ley de Presupuesto.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los diez (10) días de realizadas a los efectos de su seguimiento y control.

Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506).

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales de vigencia en el ámbito Provincial.

Artículo 4º.- Cuando los Organismos Centralizados o Descentralizados integrantes de la Administración General de la Provincia deban asumir compromisos en moneda extranjera, darán intervención previa al Ministerio de Economía.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos de las Cuentas Especiales cuando se justifique que la recaudación efectiva, para aquellos recursos de libre disponibilidad, del año ha de ser mayor que la calculada, pudiendo para ello efectuar las creaciones de Partidas que fueren menester.

Capítulo II Regimen de Personal

Artículo 6º.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la administración centralizada o descentralizada, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, no podrán ser cubiertas y sus vacantes presupuestarias quedarán automáticamente absorbidas por el Ministerio de Economía constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura o restitución al organismo cedente, será solamente atribución del Poder Ejecutivo provincial.

En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas para todos los entes y organismos del Estado provincial, salvo cuando medien razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo provincial.

Las designaciones o contrataciones que se produzcan en violación a lo dispuesto en el presente artículo, serán consideradas nulas, y su costo económico o cualquier demanda judicial o extrajudicial relacionada con la misma recaerá sobre el o los funcionarios que procedieron a dicha designación o contratación.

Artículo 7º.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro provincial.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 8º.- Los alcances de lo estipulado en el artículo 9 de la Ley Provincial 1060 será de aplicación únicamente a los entes de ese carácter que integren el Sector Público No Financiero.

Capítulo III Colocaciones Financieras

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no exceda el período de doce (12) meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al diez por ciento (10 %) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la Provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos dentro del mes que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, y en la proporción que de acuerdo a la normativa vigente le corresponda.

Capítulo IV Fondo Unificado de Cuentas Oficiales

Artículo 11.- Disponer que el órgano central de los sistemas de administración financiera en función a las competencias asignadas por la Ley provincial 495 abrirá ante el Agente financiero de la Provincia la cuenta denominada Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) que estará integrado por los saldos de las cuentas corrientes del sector público provincial a nombre y orden de ministerios, secretarías, cuentas especiales, cuyos presupuestos de gastos y cálculo de recursos integren el presupuesto general de la administración provincial y se encuentren abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y las que fueren abiertas en

el futuro. Las mismas serán individualizadas por la reglamentación.

Artículo 12.- Establecer que las cuentas que integren el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) deberán registrar diariamente los movimientos habituales originados por los débitos y créditos dispuestos por sus respectivos titulares, conservando cada una de ellas su autonomía e independencia contable y libertad para la disposición de sus fondos.

Artículo 13.- Disponer que el Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá informar diariamente a la Tesorería General de la Provincia la sumatoria de los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado, el saldo de la cuenta corriente denominada Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) y el saldo de la cuenta corriente denominada Cuenta Unificada del Tesoro (CUT), que en caso de ser deudor se deberá ver reflejado en una cuenta corriente sin uso de cheques que al efecto abrirá la Tesorería General en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 14.- Disponer que la Tesorería General en función a las competencias asignadas por la Ley provincial 495 podrá utilizar en carácter de anticipo hasta el 100% (cien por ciento) de los importes depositados en el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Provincial.

Artículo 15.- Ordenar que la Tesorería General se deberá abstener de utilizar los saldos del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) cuando el Banco Provincia de Tierra del Fuego encuentre dificultad para la integración del efectivo mínimo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina o se afecte excesivamente su capacidad prestable.

Capítulo V

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Órgano Rector del Sistema de Tesorería, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, a disponer libremente de las sumas que al 31 de diciembre de cada Ejercicio compongan cuentas o fondos especiales o específicos, y no se encuentren devengados ni comprometidos a dicha fecha en la ejecución de gastos. En consecuencia dicha autoridad queda facultada a disponer en forma inmediata su desafectación y acreditación a rentas generales del Tesoro de la Provincia, como así también queda facultada a la desafectación de los saldos de las cuentas específicas cuya normativa de creación haya cesado en su vigencia. Quedan exceptuados del presente, los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 17.- En todos los juicios que se sustancien entre organismos del Estado provincial y/o de los municipios, sólo podrán intervenir como apoderados y/o patrocinantes los abogados que revisten como agentes dependientes de los mismos, no pudiendo ninguno de ellos cobrar honorarios ni a su representado o patrocinado como así tampoco al otro organismo estatal provincial y/o municipal que resulte condenado en costas.

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a través de la Contaduría General de la Provincia, a efectuar la compensación de créditos y deudas que el Gobierno provincial tenga con los organismos descentralizados, autárquicos o no.

La misma autorización se establece para con los otros Poderes del Estado provincial. El resultado neto de estas operaciones se incorporará dentro del ejercicio que se encuentre en vigencia como créditos o deudas en la contabilidad patrimonial de la Administración Pública provincial.

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por "iniciativa privada", por "concesión de obra", y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Nacionales N° 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia.

Artículo 20.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea

modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ello resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieran contempladas en la Ley de Presupuesto. En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 21.-Deróguese los artículos 20, 23, 25 y 26 de la Ley provincial 512; el artículo 18 de la Ley provincial 805; el artículo 28 de la Ley provincial 905 y los artículos 17, 18, 19, 21, 23, 29 y 31 de la Ley provincial 959.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES**A SESIÓN****DICIEMBRE 2015**

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	5	5	100%
BLANCO, Pablo Daniel	5	5	100%
BOYADJIAN, Cristina Ester	5	5	100%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	5	5	100%
FREITES, Andrea Graciela	5	5	100%
FURLAN, Ricardo Humberto	5	5	100%
GOMEZ, Marcela Rosa	5	5	100%
HARRINGTON, Claudio Daniel	5	5	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	5	5	100%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	5	5	100%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	5	5	100%
ROMANO, Ricardo Andrés	5	5	100%
RUBINOS, Oscar Hugo	5	5	100%
URQUIZA, Mónica Susana	5	5	100%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	5	5	100%

Observaciones: corresponde a las sesiones preparatoria, extraordinaria y especial de fecha 17 de diciembre de 2015; y las sesiones especiales de fecha 30 de diciembre de 2015.

SUMARIO

Página

I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. HOMENAJES	2
IV. CONVOCATORIA	2
. Nota de legisladores.	2
1. Asunto N° 370/15. Resolución de Presidencia 864/15.	3
2. Asunto N° 371/15. Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.	4
V. CIERRE DE LA SESIÓN	9
. ANEXO I	10
. Asuntos Aprobados	10
. Estadística de Asistencia a Sesión de Diciembre.	